

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00200-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 10 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 381

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora LEIDY JOHANA JARAMILLO VALENCIA, en contra de la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las enjuiciadas CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN para que, con la contestación de la demanda, remitan los documentos solicitados por la parte actora en el escrito inicialista, específicamente, en el acápite “5. PRUEBAS” aquellas denominadas como “5.4. DOCUMENTAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE” (páginas 17 y 18 del archivo 01).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada ALEJANDRA MARÍA HERRERA CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.186.693 y portadora de la tarjeta profesional No. 235.677, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
[63001310500320220020000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/63001310500320220020000)

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

10/10/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06de64d4120458eba9fe288b65063104029ccdf0a0298806edc1fc1190b5a87**

Documento generado en 11/10/2022 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>